



ITA (INDICE DE TRANSPARECIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN 04 DE NOVIEMBRE DE 2014

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 719.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2014.

Examinada el acta de fecha 28 de octubre de 2014 la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

ALCALDIA

2/ 720.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 3691/14, DE 28 DE OCTUBRE, SOBRE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES PROPIAS DE LA ALCALDÍA EN CONCEJALÍAS (ÁREA DE MEDIO AMBIENTE). EXPTE. 011/SG/2014/002(ALC 9/11-15).

Visto el Decreto Número 3691/14, de fecha 28 de octubre de 2014 el cual se transcribe literalmente a continuación:

"Mediante Decreto de esta Alcaldía nº 15/2013, de 10 de enero, sobre reestructuración y organización del Gobierno Municipal y modificación de las delegaciones de atribuciones, Presidentes de Comisiones de Pleno y de los Distritos (BOCM nº. 47, de 25 de febrero de 2013), se establecieron las delegaciones actualmente vigentes del Alcalde en los Concejales Delegados para el mandato 2011-2015.

Ante las actuaciones judiciales que pudieran dificultar el normal funcionamiento de la estructura administrativa y siendo obligación de esta Alcaldía garantizar la gestión diaria del Ayuntamiento en el ejercicio de su función de dirigir la política, el gobierno y la administración municipal.



Ayuntamiento de Móstoles

Considerando las atribuciones de competencias a favor del Alcalde señaladas en el art. 124.4.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local

Por todo ello, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en relación a los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto asimismo lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 56 a 58 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM nº. 101, 29 de abril de 2005).

Por todo lo expuesto, vengo a resolver:

Primero.- *Suspender temporalmente el Decreto de Alcaldía nº 15/2013, de 10 de enero, sobre reestructuración y organización del Gobierno Municipal y modificación de las delegaciones de atribuciones, Presidentes de Comisiones de Pleno y de los Distritos (BOCM nº. 47, de 25 de febrero de 2013), se establecieron las delegaciones actualmente vigentes del Alcalde en los Concejales Delegados para el mandato 2011-2015, en cuanto se refiere a las delegaciones efectuadas en materia de Medio Ambiente, asignadas al Concejales D. Alejandro Utrilla Palombi.*

Durante la vigencia de la suspensión temporal de las delegaciones indicadas, las mismas serán delegadas y asignadas de forma temporal en el siguiente sentido:

1.1.- Delegar temporalmente en el Concejales de Urbanismo y Medio Ambiente, D. Jesús Pato Ballesteros todas las facultades suspendidas temporalmente, salvo la indicada en el punto siguiente (1.2.)

1.2.-Delegar temporalmente en la Concejales adjunto de Movilidad y Patrimonio, Dña. Paloma Tejero Toledo, la facultad siguiente:

- a) Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo (en virtud de lo previsto en el artículo 7.4 de los Estatutos de la misma aprobados por Acuerdo del Pleno de 14 de febrero de 2008.*

Segundo.- *Integrar el presente acuerdo en el Decreto de la Alcaldía nº 15/2013, de 10 de enero, sobre reestructuración y organización del Gobierno Municipal y modificación de las delegaciones de atribuciones, Presidentes de Comisiones de Pleno y de los Distritos (BOCM nº. 47, de 25 de febrero de 2013), donde se establecieron las delegaciones actualmente vigentes del Alcalde en los Concejales Delegados para el mandato 2011-2015.*

Tercero.- *Deberá publicarse la delegación efectuada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y darse cuenta a la Junta de Gobierno Local.*

Cuarto.- *El Alcalde podrá revocar y avocar en cualquier momento las competencias delegadas con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.*



Ayuntamiento de Móstoles

Quinto.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por órganos distintos de los competentes de acuerdo con el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias

Sexto.- Quedan derogadas expresamente todos los Decretos adoptados anteriormente en cuanto a delegaciones de la Alcaldía en Concejales Delegados, en aquello que se opongan al presente Decreto.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, para que den traslado a los servicios municipales competentes.

Móstoles, 28 de octubre de 2014.- El Alcalde, firmado.- Doy fe, Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local: firmado.-“

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido del Decreto anteriormente transcrito.

ÁREA DE PRESIDENCIA

COORDINACIÓN ESTRATÉGICA, INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ASESORÍA JURÍDICA)

3/ 721.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 29 DE OCTUBRE AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE LA CONCEJAL DE COORDINACIÓN ESTRATÉGICA, INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 29 de octubre al 3 de noviembre de 2014, por la Concejala de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 3/16, de 22 de enero de 2013 (B.O.C.M. nº 47, de 25 de febrero de 2013), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
3738/14	P.O. 454/2014	[REDACTED]
3739/14	P.A. 437/2014	[REDACTED]
3740/14	P.O. 476/2014	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.



- 4/ 722.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 816 DE FECHA 25/09/2014 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN SEGUNDA, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN POR INADMISIÓN Nº 146/2013 INTERPUESTO POR D. I.K.I. EN EL P.A. 792/2010 RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA SANCIONADORA EN MATERIA DE TRÁFICO POR NO IDENTIFICAR AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO. EXPTE. RJ 008/AJ/2010-235.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por la Concejal de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2010 -235.
Asunto: Sentencia nº 816 de fecha 25/09/2014 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Segunda, Sala de lo Contencioso-Administrativo por la que se estima el recurso de apelación por inadmisión nº 146/2013 interpuesto por [REDACTED] en el P.A.792/2010 Resolución del Concejal Delegado de Presidencia sancionadora en materia de tráfico por no identificar la conductor del vehículo. Cuantía 450 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 01/10/2014

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando el recurso interpuesto por [REDACTED] contra la sentencia dictada por el Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 31 de Madrid en el P.A. 792/10, debemos revocarla y la revocamos; declarando el recurso interpuesto correctamente por no haberse cumplido el art. 16 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita; y en consecuencia, ordenamos al Juez a quo, que admita, tramite y resuelva el recurso interpuesto y sin pronunciamiento alguno respecto de las costas procesales



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. No cabe recurso. La Sala ordena al juzgado de instancia que admita trámite y resuelva el recurso”.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: - A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 723.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 301/2014, DE 25/09/2014, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MADRID POR EL QUE SE TIENE POR DESISTIDO A D. RC.L.C. DEL PA 303/2013 CONTRA RESOLUCIÓN DE 13 DE MAYO DE 2013 DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SANCIONADORA POR INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO DE CIERRE. EXPTE. RJ 008/AJ/2013 -92.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por la Concejala de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2013 -92
Asunto: Auto núm. 301/2014, de 25/09/2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 5 de Madrid por le que se tiene por desistido a [REDACTED] del PA 303/2013 contra Resolución de 13 de mayo de 2013 del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo sancionadora por incumplimiento del horario de cierre. Cuantía 800 euros
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 04/10/2014

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se tiene a [REDACTED], por desistido del recurso que motivó el presente procedimiento sin hacer expresa concena en costas

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. El recurrente presentó al Juzgado escrito solicitando el archivo del procedimiento por haber solicitado ante la Agencia Tributaria dejar de ejercer todas las actividades profesionales y empresariales y por haber solicitado el cambio de titularidad del local objeto del procedimiento.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: - A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 724.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 242/2014, DE 09/09/2014, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL RECURSO DEL PA 240/2013 INTERPUESTO POR D. J.A.C.N. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE 24/06/2013. SANCIÓN TRÁFICO. EXPTE. RJ 008/AJ/2013-85.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por la Concejal de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2013-85.
Asunto: Sentencia núm. 242/2014, de 09/09/2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 6 de Madrid por el que se estima el recurso del PA 240/2013 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del Concejal Delegado de Hacienda de 24/06/2013. Sanción tráfico. Cuantía 100 euros
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 18/09/2014

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando la demanda contencioso administrativa interpuesta por [REDACTED], representado y defendido por el Letrado D.Fernando José González Iturbe, contra Resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición formulado por el hoy recurrente el 25.07.13 contra la Resolución de 24.06.2013 del Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Móstoles en el expediente nº 0009135008/2013 de la misma autoridad que dispuso imponerle una multa de 100,00



Ayuntamiento de Móstoles

euros por una infracción grave del artículo 50.1 RGC 18/2009 por circular a 57 Km/h, estando la velocidad limitada a 40 Km/h; Declaro la disconformidad a Derecho de la resolución impugnada y en consecuencia la anulo, dejando sin efecto la sanción impuesta, con expresa condena en costas a la Administración recurrida.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

Desfavorable. No cabe recurso. La sentencia estima el recurso interpuesto al no constar en el expediente el certificado de homologación y de verificación del cinemómetro que acreditase el correcto funcionamiento del aparato con el que se midió la velocidad del vehículo

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 725.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 365/2014, DE 25/09/2014, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DEL PA 150/2013 INTERPUESTO POR D. F.A.S Y MAPFRE FAMILIAR SA CONTRA DENEGACIÓN PRESUNTA DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PREVIA PRESENTADA EL 03/08/2012 POR IMPACTO DE RAMA DE ÁRBOL SOBRE UN VEHÍCULO. EXPTE. RJ 008/AJ/2013-86.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por la Concejal de Coordinación



Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ008/A.J/2013

Asunto: Sentencia núm. 365/2014, de 25/09/2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 7 de Madrid por la que se estima el recurso del PA 150/2013 interpuesto por [REDACTED] Y MAPFRE FAMILIAR SA contra Denegación presunta de la reclamación patrimonial previa presentada el 03/08/2012 por impacto rama de árbol sobre un vehículo. Cuantía: 1.167,28 euros (RJ 008/AJ/2013 -86).

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] Y MAPFRE FAMILIAR, S.A.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 02/10/2014

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“PRIMERO.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de MAPFRE FAMILIAR, S.A. y [REDACTED] contra la desestimación presunta del Ayuntamiento de Móstoles de la solicitud de indemnización por razón de los daños sufridos en su vehículo

SEGUNDO.-Anular,dejando sin efecto la mencionada resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico.

TERCERO.-Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho de don [REDACTED] a ser indemnizado en la cantidad de seiscientos setenta y cuatro euros, con setenta y un céntimo de euro (674,71 €) y a MAPFRE FAMILIAR S.A. en la cantidad de cuatrocientos noventa y dos euros, con cincuenta y siete céntimos de euro (492,57 €) Correspondiendo el pago de dicha indemnización al Ayuntamiento de Móstoles.

CUARTO.-Condenar en costas a la Administración conforme al artículo 3.11 de la Ley 37/2011 de 10 de octubre.”

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. En esencia, el Juzgado estima el recurso interpuesto por cuanto entiende que el evento dañosos quedó plenamente acreditado.” En esencia, el Juzgado estima el recurso interpuesto por cuanto entiende que el evento dañoso quedó plenamente acreditado no solo por las manifestaciones hechas por los demandantes en el escrito de demanda, sino también por cuanto se contiene en el informe emitido por la Policía Local. Desestima la causa de exoneración (fuerza mayor: la caída fue debida el viento existente en la localidad de Móstoles el día de los hechos) alegada por el Ayuntamiento.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente y autorizar el gasto con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, habilitando en este acto al Concejal Delegado de Hacienda para que formalice cuantos documentos se precisen para su realización en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente y autorizar el gasto con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, habilitando en este acto al Concejal Delegado de Hacienda para que formalice cuantos documentos se precisen para su realización.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 726.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA EMPRENDER ACCIONES JUDICIALES FRENTE A D. L.R.P. POR ACUSACIONES VERTIDAS CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ008/AJ/2014-68.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por la Concejala Coordinadora-Área de Presidencia Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento de Móstoles

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ008/AJ/2014-68
Asunto: Representación y Defensa.
Interesado: De oficio.
Procedimiento: Ejercicio de acciones judiciales por el Ayuntamiento.
Fecha de iniciación 28-10-2014.

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejal Delegada de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública referente al asunto indicado se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero. Por D. Luis Romero Pérez, Director General de Grupo Fulton, se han vertido graves acusaciones contra el Ayuntamiento de Móstoles en diversos medios de prensa durante el mes de octubre de 2014, calificando las actuaciones municipales en un concreto expediente administrativo de contratación con expresiones como, entre otras, “estafa”, “fraude”, “amañado” o “sinvergonzonería”

Segundo. Las declaraciones del Sr. Romero atentan gravemente a la dignidad institucional del Ayuntamiento de Móstoles, en general, y de los órganos administrativos relacionados con la contratación administrativa del Ayuntamiento, en particular, por lo que procede, en primer lugar, que el autor de las declaraciones se retracte, y en segundo término, que asuma las consecuencias legales de estas acusaciones.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera. Las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones judiciales y administrativas en defensa de sus bienes y derechos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 68.1 de la Ley 7/85 y su concordante artículo 54.4 del R.D. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local.

Segunda. La representación y defensa de los entes locales se puede realizar, bien por los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de la Corporación, bien por abogado colegiado designado que les represente y defienda, de conformidad con el artículo 221.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se **propone** a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Emprender las acciones penales o civiles que correspondan contra D. Luis Romero Pérez, director general de GRUPO FULTON, por las graves acusaciones vertidas contra el Ayuntamiento de Móstoles en materia de contratación administrativa en diversos medios de prensa durante el mes de octubre de 2014.*



Segundo.- Facultar a DON FRANCISCO JAVIER LOZANO MONTALVO, Letrado externo a los Servicios Jurídicos de esta Corporación, y a [REDACTED], letrado adscrito a dichos servicios jurídicos, para que asuman la representación y defensa del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles en las acciones judiciales, y nombrar indistintamente a los procuradores DON CARLOS BELTRÁN MARÍN, DOÑA MONTSERRAT RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y DOÑA MARÍA JOSÉ BUENO RAMÍREZ para que lo represente en el mismo.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

COORDINACIÓN ESTRATÉGICA, INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CONTRATACIÓN)

9/ 727.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES EN RELACIÓN AL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, NÚMERO 182/2014, INTERPUESTO POR LA MERCANTIL UNITRONICS COMUNICACIONES, S.A. CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2014. EXPTE. C/050/CON/2014-014 (SARA).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Coordinadora del Área de Presidencia y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº EXPTE. C/050/CON/2014-014. (SARA)
Asunto: RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR UNITRONICS COMUNICACIONES, S.A., CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LOS CENTROS DE PROCESO DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado: Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad.
Procedimiento: Dación de cuenta de las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Contratación y resoluciones adoptadas por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en relación al referido recurso especial.



Fecha de iniciación: 20/10/2014.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **HECHOS** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el 17 de junio de 2014, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 8/403, de aprobación del expediente de contratación para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, con sujeción a regulación armonizada y tramitación ordinaria, del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LOS CENTROS DE PROCESO DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2014-14), con los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

Segundo.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en el DOUE Núm. 2014/S 118-210400, de 21 de junio de 2014 y en el B.O.E. Núm. 153, de 24 de junio, habiéndose presentado, en tiempo y forma, dos proposiciones, por las mercantiles UNITRONICS COMUNICACIONES, S.A. y SERINGE, S.A.

Tercero.- Llevada a cabo la tramitación del expediente abierto y S.A.R.A. conforme a las estipulaciones del TRLCSP, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de octubre de 2014, se adoptó, entre otros, Acuerdo 11/641, de adjudicación del contrato a la mercantil SERINGE, S.A., por un plazo de ejecución de DOS AÑOS, desde el día siguiente de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS, por un importe de 216.280,08.- €, más un I.V.A. de 45.418,82.- €, para los dos años de ejecución del contrato, una rebaja de los precios unitarios máximos mensuales desglosados en el Pliego de Prescripciones Técnicas del 13,0102 % y la mejora tipo "C" en el apoyo técnico de las establecidas en el mismo Pliego.

Cuarto.- Con fecha 17 de octubre de 2014, se presentó por la representación de UNITRONICS COMUNICACIONES, S.A., en el Registro General de la Corporación (Entrada 55.452), anuncio de interposición de recurso especial en materia de contratación contra "la resolución por la que se aprueba la propuesta de resolución para la adjudicación del procedimiento abierto, para el servicio de mantenimiento y soporte para los equipos informáticos de los centros de proceso de datos del Ayuntamiento de Móstoles".

Quinto.- Con fecha 21 de octubre de 2014, se recibió en el Departamento de Contratación, comunicación por parte del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid de la interposición del referido recurso especial núm. 182/2014, requiriéndose la remisión por parte de esta Administración Municipal, de expediente de contratación completo, acompañado del correspondiente informe, según lo previsto en el artículo 46.2 del TRLCSP.

Sexto.- En el referido Informe se solicitaba al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se sirviera admitir y tomar en consideración las alegaciones contenidas, desestimando el recurso presentado por la mercantil



UNITRONICS COMUNICACIONES, S.A. contra el Acuerdo Núm. 11/641, adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 1 de octubre de 2014, confirmándolo en todos sus términos, al entenderlo ajustado a Derecho; si bien no se solicitó al Tribunal la apreciación de la concurrencia de mala fe o temeridad en su interposición.

Séptimo.- Con fecha 29 de octubre de 2014, el TACPCM dicta acuerdo desestimando el recurso especial interpuesto por UNITRONICS COMUNICACIONES, S.A. y levantando la suspensión automática del procedimiento prevista en el artículo 45 del TRLCSP; acuerdo que se notifica al Departamento de Contratación con fecha 30 de octubre de 2014.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- Se ha cumplido con la tramitación del recurso especial en materia de contratación prevista por el Capítulo VI, del Título I, del Libro I del TRLCSP.

II.- Habiendo sido interpuesto el referido recurso contra el Acuerdo 11/641, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de octubre de 2014, órgano de contratación competente para la adopción del mismo, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“ÚNICO: Darse por enterada de las actuaciones y resoluciones en relación al RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Núm. 182/2014, interpuesto por el representante legal de la mercantil UNITRONICS COMUNICACIONES, S.A., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles de 1 de octubre de 2014, por el que se adjudica a la mercantil SERINGE, S.A., el contrato de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LOS CENTROS DE PROCESO DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”, EXPTE. C/050/CON/2014-014, habiendo acordado el Tribunal de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid lo siguiente:

“Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña Ángela Quevedo Chaperó, en nombre y representación de UNITRONICS COMUNICACIONES, S.A., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 1 de octubre de 2014, por el que se adjudica el contrato “Servicio de mantenimiento y soporte para los equipos informáticos de los centros de proceso de datos del Ayuntamiento de Móstoles”, nº de expediente: C/050/CON/2014-014 (SARA).

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.



Tercero.- *Levantar la suspensión automática del procedimiento”.*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

EMPRESAS MUNICIPALES (EMPRESA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.)

10/ 728.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. E ILTMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL, PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA “LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO”.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de E.M.P.E.S.A. y elevada por la Concejal de Gobierno, Área de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: *Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. E Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Santa María La Real para la implantación del Programa “LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO”*

Interesados: *Área de Presidencia: Empresa Municipal de Promoción Económica, S.A., EMPESA y la Fundación Santa María La Real.*

Procedimiento: *Servicios.*

Fecha de iniciación: *14 de octubre de 2014.*

Examinado el procedimiento iniciado de oficio, por la Concejal de Gobierno adscrita al Área de Presidencia, D^a. M^a. Elena López Barraya, mediante Orden del Proceder de 14 de octubre de 2014, referente a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. E Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Santa María La Real para la implantación del Programa “LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO”.

*Se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles (en lo sucesivo, Ayuntamiento) es consciente de la necesidad de potenciar la economía local por medio de la adopción de medidas



estratégicas con el objetivo de crear riqueza en la ciudad y, en consecuencia, la creación de empleo.

Así, la dimensión local se configura como un factor clave a tener en cuenta para ajustar las políticas de empleo a las necesidades territoriales, de modo que se favorezcan y apoyen las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local.

Segundo: En este sentido, la Mesa Local por el Empleo del Ayuntamiento, órgano de participación y propuesta compuesto por los interlocutores sociales y económicos de la ciudad, en sesión celebrada el 16 de junio de 2014, aprobó el PLAN DE COMPETITIVIDAD Y EMPLEO 2014-2015 DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, definido como “documento en el que se detallan las líneas de actuación que se van a seguir para la consecución de los objetivos marcados por el gobierno municipal, dentro de los ejes de especialización inteligente del territorio.”

Las líneas estratégicas de actuación del citado PLAN son, entre otras, la de generar proyectos innovadores en la ciudad, así como facilitar el emprendimiento especializado, habilitando para ello áreas y servicios que faciliten la materialización de dichas actuaciones.

Tercero: Asimismo, la Mesa Local por el Empleo, reunida el 31 de julio de 2014, acordó el establecimiento de unas líneas de actuación coordinadas para presentación de propuestas que complementen al PLAN mencionado anteriormente y que se integren en PLAN DE REACTIVACIÓN DEL SUR METROPOLITANO. Entre las propuestas presentadas están las relativas al Fomento del Emprendimiento.

Ambos documentos fueron presentados por el Alcalde Presidente de la Corporación al Consejero de Economía de la Comunidad de Madrid, en reunión mantenida el 15 de septiembre de 2014, como conjunto de iniciativas destinadas a seguir generando oportunidades para la creación de empleo y riqueza en el municipio.

Cuarto: Por otro lado, el Ayuntamiento, a través de la Empresa Municipal de Promoción Económica, S.A. (en lo sucesivo, EMPESA), entidad adscrita al Área de Presidencia y de capital íntegramente municipal lleva a cabo las actuaciones de impulso y coordinación del desarrollo de los proyectos de emprendimiento, inversión y dinamización económica de la ciudad de Móstoles, por encomienda de gestión a la sociedad aprobada mediante los Acuerdos nº 2/144 y 4/224, adoptados por la Junta de Gobierno Local.

De este modo, EMPESA a través de las Áreas de EMPRENDEMOS y EMPLEAMOS se ponen a disposición de emprendedores, trabajadores y empresas, respectivamente, servicios gratuitos de información, asesoramiento y gestión en materia de formación, creación de empresas, búsqueda de empleo y ofertas de trabajo.

Quinto: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de abril de 2013, aprobó la autorización de uso del inmueble situado en la C/ Salcillo nº 4, en Móstoles, a la Empresa Municipal de Promoción Económica, S.A., para la impartición en el mismo de programas de formación y formación para el empleo. El citado inmueble se incluye en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento, en la ficha INM0055, bajo de la denominación C.P. Salcillo-Valle Inclán, siendo su naturaleza



Ayuntamiento de Móstoles

demanial de servicio público, teniendo un uso cultural. EXPTE. B028/PATRIMONIO/2013/001

Sexto: La Fundación Santa María La Real (en lo sucesivo, Fundación), es una institución sin ánimo de lucro, constituida el 24 de junio de 1994, e inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 240, cuya misión consiste en generar desarrollo económico, social, personal y profesional a partir de actividades relativas a la protección del patrimonio cultural, natural y social y que, en este marco, promueve la inserción laboral por medio de talleres de empleo y otros programas de formación.

En consecuencia, la Fundación ha desarrollado la iniciativa LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO que tiene la ambición de constituirse en una alternativa, efectiva y coadyuvante de la acción pública, para la inserción laboral de los desempleados. La mencionada iniciativa, se desarrolla en virtud de un Convenio con la Fundación Telefónica, por el que se van a poner en marcha, por todo el territorio nacional, 50 lanzaderas dirigidas a menores de 35 años.

Séptimo: El Convenio que se somete a aprobación tiene por objeto la implantación de dos lanzaderas en el municipio de Móstoles, financiadas por la Fundación Telefónica. Las Lanzaderas son equipos de unas 20 personas cada una, desempleadas, voluntarias, activas, visibles y solidarias que, coordinadas por un coach profesional, se apoyan mutuamente para mejorar la empleabilidad y colaborar en la búsqueda de empleo para todos y cada uno de los participantes, tanto por cuenta ajena como promoviendo el emprendimiento. (CLÁUSULA PRIMERA)

Para el desarrollo de las lanzaderas se facilitarán dos espacios en el inmueble de la C/ Salcillo nº 4, uno de ellos para la impartición de las sesiones grupales y el otro para la coordinación de las mismas, no siendo, en ningún caso, de uso exclusivo de la Fundación. (CLÁUSULA SEGUNDA).

La vigencia del Convenio tendrá una duración de doce (12) meses, desde la fecha de su firma. No obstante, si a la finalización del mismo alguna de las obligaciones concretas se encontraran en proceso de ejecución, podrá continuar su vigencia por un período adicional de un (1) mes, desde la finalización de aquéllas. (CLÁUSULA SEXTA).

Por otro lado, el Ayuntamiento, actuará a través de EMPESA, en cumplimiento de la encomienda de gestión a la entidad, acordada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2013. En consecuencia, las obligaciones establecidas en el Convenio, así como la planificación y ejecución del mismo se realizarán por EMPESA, por mandato del Ayuntamiento. (CLÁUSULAS SEGUNDA Y UNDÉCIMA).

Octavo: El 14 de octubre de 2014, la Fundación emite documento de conformidad con el texto íntegro del Convenio de Colaboración entre el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Santa María La Real para la implantación del Programa "LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO".

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La Constitución Española establece en el artículo 40.1 que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico,



realizando de manera especial, una política orientada al pleno empleo y garantizando en el artículo 140 la autonomía de los municipios, gozando de personalidad jurídica plena cuyo gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos.

Por otro lado, el artículo 130.1 del mismo cuerpo legal dispone, que los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos

Segundo: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece, en el artículo 3.2, que las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por los principios de cooperación y colaboración y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos, disponiendo en el artículo 6 del mismo cuerpo legal la regulación de los Convenios de Colaboración como instrumentos para el cumplimiento de los principios y criterios mencionados.

Tercero: La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en el artículo 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en servicios de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes.

Por otro lado, la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo regula, en el artículo 21 bis, la figura de las Agencias de Colocación aquellas entidades públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que realicen actividades de intermediación laboral de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, bien como colaboradores de los Servicios Públicos de Empleo, bien de forma autónoma pero coordinada con los mismos. Asimismo, podrán desarrollar actuaciones relacionadas con la búsqueda de empleo, tales como orientación e información profesional, y con la selección de personal.

En este sentido, EMPESA, se encuentra autorizada por la Comunidad de Madrid como Agencia de Colocación, mediante Resolución de 16 de marzo de 2012 y con código 1300000013, formando parte del Área EMPLEAMOS de EMPESA.

Cuarto: Asimismo, el precitado artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, contempla como instrumentos en materia de colaboración entre Administraciones, los convenios administrativos. Así, el 25 de septiembre de 2013, el Ayuntamiento formalizó un Convenio de Colaboración con la Administración del Estado para el establecimiento de puntos de asesoramiento e inicio de tramitación (PAIT, en la actualidad PAE, Puntos de Atención al Emprendedor), consistentes en servicios gratuitos de asesoramiento e información al emprendedor, además de tramitación telemática de empresas, formando parte del Área EMPRENDEMOS de EMPESA.

Quinto: Los Estatutos de la Fundación disponen en el artículo 6 como fines de la entidad, entre otros, "9º.- Contribuir al desarrollo económico y social mediante la prestación de servicios que favorezcan la integración de los diferentes colectivos que conforman la comunidad. Todo ello mediante la promoción de iniciativas y programas que a nivel local, nacional o internacional persigan optimizar el bienestar social entre las personas y colectivos, prestando especial dedicación a su protección, formación y concienciación.



Ayuntamiento de Móstoles

10º.- *Colaborar con la Administración en las tareas de índole social que faciliten el mantenimiento de la población y el acrecentamiento de la misma asumiendo programas de formación y empleo.”*

Sexto: El Acuerdo nº 2/144 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de marzo de 2013, encomienda a EMPESA la realización de las actividades de impulso y gestión necesarias para la puesta en marcha de los proyectos empresariales relativos a la línea estratégica de fomento de la creación y consolidación de empresas, teniendo como objetivos, entre otros, el estudio de sectores con potencial de desarrollo en el municipio y la atracción de la inversión.

Séptimo: El Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 15/13, de 10 de enero, sobre reestructuración y organización del Gobierno Municipal, adscribe al Área de Presidencia a la Concejala D^a. M^a. Elena López Barraya quién desempeña, por encargo de la Alcaldía, cuantas acciones corresponden, entre otras, a la dinamización económica local.

Octavo: Visto el Informe Administrativo, de fecha de 23 de octubre de 2014.

Noveno: Visto el Informe emitido por la Asesoría Jurídica, de fecha 24 de octubre de 2014, en el que se observa que “ÚNICA. Los Municipios podrán continuar ejerciendo las competencias que venían ejerciendo anteriormente-sean propias, impropias o delegadas- en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.1 y 3.2 de la Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en relación con el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y modificaciones posteriores.”

Y, se concluye que “ÚNICA: No se observa inconveniente jurídico para la aprobación del Convenio de Colaboración (...).”

Décimo: Visto el Informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 30 de octubre de 2014, en el que consta que “Vista la cláusula tercera del Convenio, relativa a su financiación, que establece textualmente que “el presente Convenio no supone aportación económica alguna para el Ayuntamiento ni para EMPESA”, no es necesario informe de fiscalización.”

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Santa María La Real para la implantación del Programa “LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO” cuya vigencia es de*



Ayuntamiento de Móstoles

doce (12) meses, No obstante, si a la finalización del Convenio, alguna de las obligaciones concretas derivadas del mismo, se encontrarán en proceso de ejecución, podrá continuar la vigencia del mismo por un período adicional de un (1) mes, hasta la finalización de aquéllas.

Segundo: Acordar que la Empresa Municipal de Promoción Económica, S.A. EMPESA sea la entidad que llevará a cabo, planificará y supervisará las actuaciones que se incluyen en el Convenio, por cuenta del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, único socio y dueño de la totalidad de su capital.

Tercero: Dar traslado de esta Resolución a los interesados y a las Áreas correspondientes, que figuran en al inicio de esta Propuesta de Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ÁREA DE GOBIERNO

HACIENDA

11/ 729.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO. EJERCICIO CORRIENTE. EXPTE. H019/DGP/2014-12.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Presupuestos y Contabilidad y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto Propuesta de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos
Expte. H019/DGP/2014-12 Reconocimiento Extrajudicial. Ejercicio Corriente.
Interesado Acreedores relacionados a continuación
Procedimiento de oficio
Fecha de iniciación 29 de septiembre de 2014



Examinado el procedimiento iniciado por los Servicios Económicos, de oficio referente al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de facturas de los Acreedores relacionados a continuación se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran pendientes una serie de obligaciones correspondientes a los servicios, suministros, obras u otras prestaciones análogas que, como consecuencia del proceso de gestión técnico, administrativo o presupuestario y por los motivos expresados en el expediente a que se refiere la propuesta, no se aprobaron y reconocieron en su día de acuerdo con el procedimiento ordinario.

Segundo: Mención expresa en cada memoria justificativa de que la aprobación del gasto no produce perjuicio para el normal funcionamiento del servicio de conformidad con la Base 8ª.10.1 b) de las bases de ejecución del vigente Presupuesto General.

Tercero: Facturas de Acreedores relacionados a continuación según se detallan más adelante.

Cuarto: Informe técnico del Coordinador o responsable del programa presupuestario de la Concejalía correspondiente según documentación de cada expediente (propuesta de gasto, factura, retención de crédito, proponiendo el reconocimiento extrajudicial de créditos según facturas a favor de los Acreedores relacionados a continuación

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Presupuesto 2014 Base 8ª "Normas sobre el procedimiento de ejecución de los Presupuestos", punto 10) Reconocimiento extrajudicial de créditos.

En el punto 10.2 respecto a la competencia expresamente se dice: "La competencia para el reconocimiento de la obligación por reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde a la Junta de Gobierno Local, salvo en aquellos supuestos en que no exista dotación presupuestaria como operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera, en cuyo caso la competencia será del Pleno de la Corporación".

Segundo: Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos.

Tercero: Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación por la Ley 4/1999

Cuarto: Los expedientes de reconocimiento extrajudicial referidos en las bases de ejecución del presupuesto son un procedimiento extraordinario para ciertos casos, que exige unos requisitos. No puede considerarse un procedimiento ordinario.

El procedimiento ordinario de aprobación de gastos viene reflejado en las bases de ejecución de acuerdo con las previsiones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



Ayuntamiento de Móstoles

Quinto: En este sentido y de conformidad con el contenido de la Base 8ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio corriente, por esta Concejalía se ha formado el oportuno expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de obligaciones pendientes, expediente en el que han quedado acreditados los motivos del gasto o actuación efectuada, la valoración de conformidad de la prestación realizada, el tercero interesado y la procedencia de su derecho, y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la imputación del gasto derivado de esta propuesta, según informe del Sr. Interventor de 29 de octubre de 2014

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de las facturas según relación:

FACTURA/CONCEPTO	IMPORTE	ACREEDOR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	R.C. / Nº DE GASTO
Factura Nº 1010/14 Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos de albañilería en colegios públicos y edificios municipales del mes de mayo del Ayuntamiento de Móstoles. Informe técnico suscrito por responsable del servicio y el Concejal de fecha 30.06.2014	10.436,25	FULTON SERVICIOS INTEGRALES S.A. (A97152094)	33-9228-22799	2018/14- 01285
Factura Nº 141724 Servicio Housing (alojamiento de los servidores municipales de la página web. Periodo del 7 de julio al 26 de agosto de 2014 Informe técnico suscrito por responsable del servicio y el Concejal de fecha 10.09.2014	4.815,80	ASAC COMUNICACIONE S S.L. (B33490426)	24-9271-22799	2063/14- 01759
Factura Nº 001364 Tratamiento preventivo de la legionelosis en las instalaciones dependientes del Ayuntamiento del mes de julio del Ayuntamiento de Móstoles Informe técnico suscrito por responsable del servicio y el Concejal de fecha 11.08.2014	8.060,96	TRATAMIENTOS MEDIO AMBIENTALES HERMO S.L. (B83375857)	26-3131-22799	1986/14- 01653



FACTURA/CONCEPTO	IMPORTE	ACREEDOR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	R.C. / Nº DE GASTO
Factura Nº 141345 Suministro consumibles y material informático Informe técnico suscrito por responsable del servicio y el Concejal de fecha 23.09.2014	64.766,94	FEDERICO CUELLAR S.A. (A78139094)	33-9272-22002	1968/14- 01814

Expte. 12/2014 Propuesta de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos:

SUMA TOTAL	88.079,95 €
-------------------	--------------------

Segundo: Dar traslado de este acuerdo a las mercantiles relacionadas anteriormente así como a los servicios municipales que generaron el gasto, Intervención, Planificación y gestión financiera, Gestión Tributaria y Recaudación, Tesorería, Presupuestos y Contabilidad.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

12/ 730.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA POR LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U., INSTANDO LA DEVOLUCIÓN DE AVAL DEPOSITADO COMO GARANTÍA DE LA CORRECTA REPOSICIÓN DE VIALES Y ZONAS DE URBANIZACIÓN AFECTADAS POR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE SUPERMERCADO Y APARCAMIENTO EN LA FINCA SITA EN LA C/ CAMINO DEL OBISPO, Nº 6. EXPTE. 2527/2012.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Subdirectora de Licencias y Obra Privada y el Coordinador General de Urbanismo y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: 2527/2012
Titular: LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U.



Ayuntamiento de Móstoles

Objeto: Devolución de aval Nº 9340-03-0927547-99 de 2.500 euros depositado como garantía de la correcta reposición de viales y zonas de urbanización afectadas por las obras de ampliación y reforma de supermercado y aparcamiento

Localización: C/ Camino del Obispo, 6

Examinado el procedimiento enunciado a instancia del interesado al que ha sido sometido el expediente referenciado.

Resulta del mismo los siguientes **hechos**:

Primero.- Con fecha 18 de agosto de 2008 el titular depositó en la Tesorería Municipal, aval para garantizar la correcta reposición de los viales afectados por la ejecución de las obras de ampliación y reforma de supermercado y aparcamiento en la finca referenciada, por una cuantía de 2.500 €.

Segundo.- Con fecha 16 de abril de 2012, el Comité Ejecutivo de la GMU acuerda otorgar la licencia de primera ocupación de las obras referenciadas, expediente 6526/2010.

Tercero.- Con fecha 19 de junio de 2012, registro de entrada: 33.843, D. José Luis López de Santamaría en representación de LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U. solicita la devolución del aval depositado.

Considerando a tenor de los hechos citados:

Primero.- Con fecha 16 de octubre de 2012 por el Jefe de Unidad de Urbanización de la Sección de Edificación, se ha emitido informe favorable a la devolución que se pretende, existiendo asimismo, informe favorable de Intervención del Ayuntamiento de fecha 17 de octubre de 2014.

Segundo.- Con fecha 20 de octubre de 2014 se ha emitido informe jurídico indicando que procede emitir informe favorable a la devolución del aval depositado por LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U.

A tenor de lo anterior y en el ejercicio de las competencias que le atribuya la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local o, en su caso, por las que le hayan sido delegadas, se propone que el Órgano competente adopte la siguiente

Resolución

Primero.- Acordar la devolución del aval nº 9340-03-0927547-99, depositado por LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U. para garantizar la correcta reposición de los viales y urbanización afectada por la ejecución de las obras de ampliación y reforma de supermercado y aparcamiento en la finca sita en la C/ Camino del Obispo, 6, por un importe de 2.500 €, de referencia expediente 2527/2012.

Segundo.- Dar traslado de esta resolución a los interesados y al Área Económica (Departamento de Tesorería), para su conocimiento y efectos oportunos, así como el archivo de la misma en el expediente inicial que motivó su presentación.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

MOVILIDAD Y PATRIMONIO

13/ 731.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADO A INSTANCIA DE D^a. E.D.M. RECLAMACIÓN DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LAS LESIONES FÍSICAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA ACONTECIDA EN LA VÍA PÚBLICA. DESESTIMATORIO, INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL. EXPTE. 013/2012.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de la Concejalía de Urbanismo y elevada por la Concejala Adjunta de Movilidad y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Interesados: [REDACTED]
Expediente: 013/2012
Procedimiento: RJ015
Asunto: *Reclamación de Responsabilidad Patrimonial en concepto de daños y perjuicios por lesiones sufridas en su persona a consecuencia de una caída ocurrida el día 10/01/2012, sobre las 20:30 horas en la zona habilitada para aparcamiento en superficie ubicada entre la C/ Rio Genil y C/ Rio Nervión, debido supuestamente, al estado de una alcantarilla.*

Visto el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] con DNI nº [REDACTED], ante este Ayuntamiento y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTED] con fecha 24 de Febrero de 2012, formula reclamación de Responsabilidad Patrimonial, en concepto de daños y perjuicios por lesiones sufridas por una caída en la vía pública el día 10 de Enero de 2012 alrededor de las 20:30 horas.

SEGUNDO.- El día 6 de Marzo de 2012 se notifica a la reclamante, escrito mediante el cual se le informa del procedimiento que se ha iniciado con su reclamación, en cumplimiento en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se le da trámite para que aporte:

.- Es posible, la evaluación económica objeto de esta reclamación.



.- Justificante de Baja, y en su caso, del Alta Médica.

.- Declaración Jurada que manifieste que el interesado no ha sido indemnizado ni va a serlo, por la Compañía o Mutualidad de Seguros, ni por ninguna Entidad Pública o Privada.

Asimismo se le da trámite para que junto a la aportación de la documentación requerida acompañe cuantas alegaciones e informaciones estime oportunos, y de la proposición de la prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

TERCERO.- *Se incorporan al expediente los siguientes documentos:*

.- Instancia 16.834 de 28 de Marzo de 2012, aportando documentos

.- Informe de Policía Municipal se nos comunica: "Consultados los archivos de este cuerpo de Policía Municipal, no existe constancia de haber intervenido en los hechos denunciados.

.- Informe de la Concejalía y Embellecimiento y Mantenimiento de la Ciudad, emitido por el Jefe de Infraestructuras, Vías y Obras, en el que se hace constar: " Desde diciembre del año 2010, la conservación y mantenimiento del Alcantarillado, rejillas y absorbedores en toda la localidad han sido asumidos por el CANAL DE ISABEL II, con número de teléfono de contacto 900 365 365, domicilio en calle Santa Engracia nº 125 y código postal 28003, de ahí que todas las incidencias que se produzcan en este sentido deben ser comunicadas a este Organismo. No obstante, realizada visita de inspección a la zona por parte de nuestros servicios Técnicos Municipales, se constata que la rejilla está en perfecto estado, no presentado ninguna circunstancia anómala digna de mención"

CUARTO.- *Concluida la instrucción del expediente e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución el día 23 de Septiembre de 2013 se notifica al interesado y al Canal de Isabel II la apertura del trámite de Audiencia, sin que en uso del mismo se haya producido actuación alguna por la parte reclamante, presentando alegaciones al Expediente el Canal de Isabel II y se le comunica en el mismo escrito de notificación los documentos incorporados al expediente así como lo que pone de manifiesto en los mismos.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *[REDACTED] está legitimada activamente para promover el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, al amparo del artículo 139 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, por cuanto es la persona que sufre el daño causado por la caída provocada supuestamente, por el mal estado de la alcantarilla situada en la calzada por la que transitaba.*

La legitimación pasiva corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, por ser la Corporación Municipal al ser titular de la competencia en materia de conservación y pavimentación de las vías públicas donde supuestamente tuvo lugar el accidente, y a



quien compete el cuidado y mantenimiento de las mismas, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 7/19985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, estableciéndose asimismo en dicha ley la competencia de los municipios en materia de alcantarillado. Se ha establecido que ambos títulos competenciales son suficientes para considerar la reclamación contra el Ayuntamiento, sin perjuicio de repetir frente a la empresa titular del elemento al que se atribuye la caída.

SEGUNDO.- En los términos previstos en los artículos: 106 de la Constitución Española, en el artículo 54 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, 139 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRPAC) y 1 del RD; 429/1993, por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados , por la Administración Pública correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

TERCERO.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada, tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina del Consejo de Estado, como por la normativa vigente, como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación, no solo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros. Ello porque, aún en el supuesto de que se hubiese demostrado que ha existido un comportamiento de la Administración, por acción u omisión, que hubiera provocado que el hecho o acto determinante de la lesión fuera a ella imputable, no sería suficiente para determinar el derecho del reclamante a ser indemnizado, sino que habría que demostrar que entre la conducta de la Administración y el daño existe una relación de causalidad. Para que pueda apreciarse la responsabilidad patrimonial pretendida, se requiere que el nexo causal que media entre la actividad administrativa y el daño o lesión sea directo inmediato y exclusivo.

CUARTO.- Conforme a la citada regulación general, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona afectada.*
- Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*
- Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*
- Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*



- Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares, no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

Al que reclama le corresponde la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos, salvo que la Administración alegue como circunstancia de exención de su responsabilidad la fuerza mayor, en cuyo caso es a ella, según reiterada jurisprudencia, corresponde la prueba de la misma.

QUINTO.- Como se ha dicho, en principio, es al interesado a quien incumbe acreditar no sólo la realidad del daño, sino también, la relación de causalidad, es decir, que el daño cuyo resarcimiento se solicita ha sido consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público, sin intervención del propio perjudicado o de un tercero que pueda influir en el nexo causal.

En este procedimiento no concurren los requisitos anteriormente descritos, la reclamante no ha cumplido con la carga de la prueba a tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992 de la Ley 30/1992, el daño alegado ha de ser acreditado mediante prueba suficiente, pues es de vital importancia la prueba de la relación de causalidad en el ámbito de la responsabilidad patrimonial por daños producidos como consecuencia de desperfectos en el viario público para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino que precisa la prueba de que la caída se produjo a causa del defectuoso estado de Conservación del pavimento que invoca.

Para dar cumplida acreditación a dicha relación de causalidad como requiere la Jurisprudencia, se exigiría una prueba que diera razón de inmediatez de manera directa, lo que lógicamente es casi imposible, salvo en el caso de los accidentes en los que exista un atestado policial o informes que dan razón de la forma en que el daño se produjo. En este supuesto que nos ocupa la Policía no ha intervenido en los hechos denunciados.

De las pruebas practicadas solo ha quedado probado que la reclamante sufrió unas lesiones físicas como acredita el informe emitido por el servicio de Urgencias del Hospital Universitario de Móstoles.

Pero para determinar la existencia de responsabilidad no es suficiente con probar la existencia de unos daños o lesiones y unos desperfectos (cuyos desperfectos no ha quedado probado que fueran la causa de la caída) dichos extremos han de completarse con la consideración de que la responsabilidad de la Administración es una responsabilidad objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, siendo imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido, y el nexo causal no ha sido probado en la instrucción de este procedimiento

En cuanto a las fotografías aportadas por la propia reclamante, nos acreditan la falta de una rejilla, pero no que la caída se produjo en el lugar invocado por el reclamante, ni que fue propiciada por el estado de la misma, ni por el estado del pavimento que se encuentra en perfectas condiciones. Las fotografías pueden dar fe del estado de sumidero, y del pavimento pero no de que dicho estado fuera la causa de la caída que sufrió el reclamante.



Tampoco se aporta prueba testifical, que permita acreditar la verosimilitud de los hechos.

Como ha señalado el Tribunal Supremo en Sentencia de 5 de Junio de 1998 la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento de manera que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla, de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de la Administración Pública convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que puedan producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquel en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Según la propia reclamante la caída se produce cuando paseaba a su perro en una zona habilitada de aparcamiento. Es decir el lugar donde supuestamente se ha producido no es una zona apta para deambular y mucho menos para pasear a los perros, por lo que la caída pudo haberse debido a una falta de diligencia del viandante. El propio Reglamento General de Circulación en su artículo 124 dispone que para atravesar la calzada fuera de un paso de peatones deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo y entorpecimiento indebido.

La rejilla en la que supuestamente tropezó y cayó la perjudicada se encuentra en una zona de aparcamiento no habilitada para el paso de peatones, ni de paseo, sino de vehículos.

Así pues del conjunto de la prueba practicada en el marco de instrucción de este procedimiento, cabe concluir que no resulta acreditado que la caída se produjo en el lugar indicado, entendiéndose que la misma se produjo por una falta de diligencia de la actora al pasear por un lugar no habilitado para ello, lo que interfiere en la relación de causalidad, excluyendo la responsabilidad de la Administración.

Por todo lo expuesto

No puede atribuirse a esta Administración el deber de reparar el presunto daño causado, dado que no existe título de imputación que permita determinar su responsabilidad y por ello la reclamación interpuesta debe ser desestimada por no haberse acreditado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal de la Administración y el resultado dañoso supuestamente producido.

*SEXTO.- La interesada ha cuantificado la indemnización solicitada en un importe de 15.000 euros, por lo que hay que solicitar informe preceptivo al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 f) de la Ley 6/2007, de 21 de Diciembre, reguladora del mismo. El día 1 de Octubre de 2014, se ha emitido informe por la Comisión Permanente de dicho Consejo con la siguiente conclusión: *Procede desestimar la Reclamación de Responsabilidad objeto del presente dictamen por no resultar acreditada la existencia de nexo causal entre el daño y el funcionamiento del servicio público.**



Ayuntamiento de Móstoles

Se propone a la Concejal Adjunta de Movilidad y patrimonio, de acuerdo con todo lo anterior dictar resolución al respecto, en virtud del artículo 4.2.5 del Decreto de Alcaldía nº 15/2013 dictado con fecha 10 de Enero, sobre delegación de atribuciones que sobre esta materia tiene el Alcalde de Conformidad con el artículo 12 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de base de Régimen Local, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación sobre responsabilidad patrimonial suscrita por ██████████, con DNI ██████████

SEGUNDO.- Dar traslado de esta resolución que se dicte al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL

14/ 732.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PARA ARTICULAR LA ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN EL PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES DE MÓSTOLES. EXPTE. SP012/SOS/2014/54.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Organización y Métodos y elevada por la Concejala Delegada de Familia y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº (SP012/SOS/2014/54)
Asunto: Propuesta de aprobación de Adenda de modificación y prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Asuntos Sociales, y el Ayuntamiento de Móstoles para articular la atención a personas mayores en el piso tutelado para personas mayores de Móstoles.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles. Consejería de Asuntos Sociales.



Procedimiento: Convenio de Colaboración
Fecha de iniciación: 20 de diciembre de 2012

*Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejal Delegada, referente a: Firma de la Adenda de modificación y prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Asuntos Sociales, y el Ayuntamiento de Móstoles para articular la atención a personas mayores en el piso tutelado para personas mayores de Móstoles se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: El 24 de abril del 2012 se firmó convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la consejería de asuntos sociales, y el ayuntamiento de Móstoles para articular la atención a personas mayores en los pisos tutelados para personas mayores de Móstoles, prorrogado para el año 2014 por acuerdo de la JGL el 19 de noviembre del 2013 por acuerdo nº 13/754 y las partes desean seguir colaborando en el año 2015.

Segundo: El Ayuntamiento de Móstoles es titular del Centro de Alojamiento para Personas Mayores de Móstoles, sito en la C/ Juan XXIII, nº 6, con una capacidad de 35 plazas, destinado a prestar atención a personas mayores.

Tercero: Que es competencia de los municipios, conforme establece el artículo 46 de la requerida Ley 11/2003, de 27 de marzo, entre otras, la gestión de los equipamientos para la atención social especializada de titularidad municipal, así como la de aquellos del mismo nivel y de titularidad autonómica que se acuerden, en función del principio de territorialidad y subsidiariedad.

Cuarto: Que las instituciones firmantes consideran prioritario seguir impulsando la atención a la población mayor dependiente de nuestro Municipio.

Quinto: La aportación económica de la Comunidad de Madrid, para el año 2015, será de 100.000,08 €.

Sexto: Se modifica la cláusula tercera del convenio suscrito el 24 de abril de 2013, quedando redactado como sigue: “El número de pisos tutelados para personas mayores autónomas a convenir es de 30 con una capacidad máxima, en ocupación simultánea de 35 usuarios. A los efectos de este convenio se entiende por persona autónoma aquella capaz de realizar por sí misma las actividades corrientes de la vida diaria”

Séptimo: Vistos los informes administrativo de la Coordinadora del Área de Mayores de fecha 13 de octubre de 2014, de Asesoría Jurídica nº 96/2014 de fecha 21 de octubre de 2014, y de Intervención de fecha 29 de octubre de 2014.

Octava: Vista la legislación aplicable:

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero: La Formalización del convenio que se propone para aprobar cumple los requisitos legalmente establecidos, y en concreto lo referente a la aplicación del artículo 10 de la Ley 1/2014, de 25 de julio de Adaptación del Régimen Local de la



Ayuntamiento de Móstoles

Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, este convenio de colaboración no precisa adaptación.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la Adenda de modificación y prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Asuntos Sociales, y el Ayuntamiento de Móstoles para articular la atención a personas mayores en el piso tutelado para personas mayores de Móstoles

Segundo: Aprobar la prórroga para el año 2015 del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Asuntos Sociales, y el Ayuntamiento de Móstoles para articular la atención a personas mayores en el piso tutelado para personas mayores de Móstoles

Tercero: Dar traslado del acuerdo a la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, para su conocimiento y efectos oportunos

Cuarto: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.

Quinto: Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EDUCACIÓN, CULTURA Y PROMOCIÓN TURÍSTICA

15/ 733.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL SOSTENIMIENTO DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA “RODOLFO HALFFTER”, CON VIGENCIA DESDE EL 7 DE MAYO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014. EXPTE. SP009/2014/ED/003.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director Técnico de Educación y elevada por el Concejala de Educación, Cultura y Promoción Turística,



así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP009/2014/ED/003
Grupo Servicios

Asunto: CONVALIDACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE) Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL SOSTENIMIENTO DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA “RODOLFO HALFFTER”, CON VIGENCIA DESDE EL 7 DE MAYO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Interesados: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID y AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

Procedimiento: Aprobación por la Junta de Gobierno Local

Fecha de iniciación: 17 de marzo de 2014

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Educación, Cultura y Promoción Turística referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Que el día 17 de marzo de 2014 se recibe de la Consejería de la Subdirección General de Centros de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial, el borrador del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles para el sostenimiento del Conservatorio Profesional de Música “Rodolfo Halffter” durante el año 2014, solicitando comunicación de conformidad con su contenido.

Segundo.- Que el día 4 de Julio de 2014 se recibe en esta Concejalía escrito fechado el 23 de Junio de 2014 y remitido por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, comunicando el envío del Convenio original ya suscrito entre la Consejera de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y el Alcalde de Móstoles, para el sostenimiento del Conservatorio Profesional de Música “Rodolfo Halffter”, de titularidad municipal, a fin de proceder a su archivo.

Tercero.- Que ambas administraciones manifiestan de nuevo su voluntad decidida de cooperar en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos y condiciones que se estipulan en el Convenio, en el sostenimiento y buen funcionamiento de este Conservatorio profesional de música de titularidad municipal, a fin de dar, así, adecuada respuesta, actuación armónica y coordinada, a la necesidad de una oferta pública de calidad de enseñanzas profesionales de música que satisfaga



Ayuntamiento de Móstoles

cumplidamente la demanda educativa de los ciudadanos del municipio de Móstoles y municipios colindantes de la comarca.

Cuarto.- Que la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid para el periodo de vigencia del Convenio contribuye a sufragar los gastos de sostenimiento de este conservatorio de música con una aportación de 920.974,00 € (novecientos veinte mil novecientos setenta y cuatro euros. El Ayuntamiento atiende el resto de los gastos hasta la totalidad.

Quinto.- Que siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para aprobar la convalidación de la firma de este Convenio, se inicia expediente de su razón.

Sexto.- Que se adjunta al expediente certificado acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente emitido por el Titular del órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad de este Ayuntamiento.

Séptimo.- Que los departamentos de Asesoría Jurídica e Intervención han emitido sendos informes en sentido favorable a la convalidación del Convenio suscrito.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, señala en su artículo 25, que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Segundo.- El órgano municipal competente para aprobar la convalidación del convenio es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127 de la ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.- El Real Decreto 2274/1993 de 22 de diciembre (BOE de 22 de enero de 2004), de cooperación con las Corporaciones Locales, contempla en su capítulo VIII, con respecto a la financiación de los centros públicos de enseñanzas de régimen general o de régimen especial de titularidad de Corporaciones Locales, que la Entidad Local asumirá la responsabilidad jurídica y económica que como titular del centro le corresponde, sin perjuicio del procedimiento de financiación que se acuerde en el Convenio previo que ha de suscribirse entre la Administración educativa y la Corporación Local.

Cuarto.- Que además son de aplicación las siguientes disposiciones legales.

- Reglamento 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.*
- Ley 30/1992, de 28 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de



abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Convalidar el Convenio de Colaboración suscrito con vigencia desde el día 7 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2014, entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles, para el sostenimiento del Conservatorio de Música "Rodolfo Halffter".

Segundo.- Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedataria.

DECLARACIONES DE URGENCIA

16/ 734.- AVOCACIÓN PUNTUAL DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA E IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS AGENTES DE POLICÍA MUNICIPAL D. E.G.F Y D. J.G.O.

El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Instructor del expediente y elevada por el Alcalde, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Asunto: Expediente disciplinario abierto a [REDACTED] y [REDACTED], Agentes del Cuerpo de Policía Municipal de Móstoles.



Iniciación: Resolución 3675/13, de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, de fecha 15 de noviembre de 2013.

Una vez tramitado el expediente de referencia, en aplicación de lo establecido en los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, de 10 de enero de 1986, el Instructor que suscribe formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2008 en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05), y de conformidad con los siguientes Hechos:

Primero: Por Resolución nº 3675/13, de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, de fecha 15 de noviembre de 2013, se ordenó la apertura de expediente disciplinario a [REDACTED] y [REDACTED], por los hechos acaecidos el día 31 de octubre de 2013, sobre las 17:23 horas, momento en el que, presuntamente, [REDACTED], se dirigió a un ciudadano de forma inadecuada y antirreglamentaria en la confluencia de Av. Dos de Mayo con la zona peatonal de acceso al aparcamiento de la Casa Consistorial, de Móstoles, y sobre las 17:40 horas, momento en el que, también presuntamente [REDACTED] y [REDACTED], se encontraban realizando el descanso reglamentario, nombrándose en la misma Resolución, como Instructor de dicho expediente al Técnico de Administración General que suscribe.

Segundo: Por escrito de fecha 11 de diciembre de 2013, al amparo de lo dispuesto en el Art. 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado (en adelante RRD), aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por parte del Instructor se citó, en calidad de testigo, al Sargento [REDACTED], para la correspondiente toma de declaración, a celebrar el día 13 de diciembre de 2013, trámite que fue cumplimentado en dicha fecha, según se constata en acta extendida al efecto, de la misma fecha (obrante a los folios 18-20).

Tercero: Con fecha 22 de septiembre de 2014, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.2 del RRD, por parte del Instructor se remitió escrito a [REDACTED], para la correspondiente toma de declaración, también en calidad de testigo, fechándose la misma el 8 de octubre de 2014 (obrante al folio 24)

Cuarto: Mediante escritos de fecha 9 de octubre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 34.2 del RRD, el Instructor citó a los interesados para la correspondiente toma de declaración, a celebrar el día 14 de octubre de 2014, trámite que fue cumplimentado en dicha fecha por [REDACTED], según quedó reflejado en acta extendida al efecto (obrante a los folios 29-31), de la misma fecha. Por lo que respecta a [REDACTED], se personó ante el instructor en la misma fecha, manifestando su intención de acogerse a su derecho a no declarar sin la asistencia de su letrado, de acuerdo con la diligencia extendida y que obra en el expediente (obrante al folio 32)

Quinto: Mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2014 y, siguiendo lo dispuesto en el Artículo 18 del RRD y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), por parte del Instructor se concedió Trámite de Audiencia a los



expedientados por un plazo de diez días, para presentar las alegaciones o aportar los documentos que consideren oportunos, quedando constancia de la comunicación efectuada en los folios nº 33 y nº 36 que obran en el expediente.

Sexto: Con fecha 30 de octubre de 2014, se recibió escrito de la Concejala de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, por el cual manifiesta su voluntad de abstenerse en el procedimiento disciplinario referido (obrando a los folios nº 39 y 40), al poder incurrir en la causa de abstención prevista en el apartado d) del artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo: A fecha de hoy y, habiendo sido rebasado el plazo de audiencia meritado en el ordinal factico quinto, no se ha recibido por parte del Instructor del expediente, documento alguno suscrito por los interesados, ni se tiene constancia de que haya tenido entrada escrito de los mismos en el Registro General de este Ayuntamiento, circunstancia esta que se informó por escrito de fecha 31 de octubre de 2014 (obrando a los folio nº 41 y 42)

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Respecto a la instrucción del expediente disciplinario, el artículo 18 del RRD, establece que para la imposición de sanciones por faltas leves, tan sólo será preceptivo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso. El mismo, se ha efectuado después de haber cumplimentado el trámite de toma de declaración a ambos expedientados, en aras a evitar la posible indefensión en que pudiera incurrirse en la tramitación del expediente, como ha sido referido en el ordinal fáctico quinto.

Segundo: Mencionar, asimismo, que no se ha recibido escrito alguno por parte de los expedientados, al objeto de ejercer su derecho a conocer el estado de la tramitación del procedimiento, así como obtener las copias de los documentos contenidos en el mismo, tal como prescribe el artículo 35 de la LRJPAC.

Tercero: A la vista de las diligencias practicas dentro del procedimiento disciplinario citado y previa estricta observancia del principio de presunción de inocencia, por parte de este Instructor, respecto de los hechos acaecidos el 31 de octubre de 2013, en cuenta pudieran resultar presuntamente constitutivos de falta disciplinaria, sólo se considera acreditado que [REDACTED] y [REDACTED], Agentes del Cuerpo de Policía Municipal de Móstoles, números 391 y 392, como integrantes del Indicativo con clave ALFA-11, respectivamente, disfrutaron del descanso reglamentario en hora distinta de la que inicialmente les había sido asignada en el acto de pase de lista y, sin que mediase causa justificada, tal y como se desprende de las declaraciones efectuadas al respecto por el Sargento [REDACTED] y el agente [REDACTED], según consta en las Actas levantadas al efecto con fechas 13 de diciembre de 2013 y 14 de octubre de 2014.

Cuarto: Dichos hechos han de considerarse constitutivos de una falta leve, de las tipificadas en el Art. 47 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, concretamente de la prevista con el siguiente tenor literal:



“2. La demora, la negligencia o el olvido en el cumplimiento de las funciones o de las órdenes recibidas sin causa justificada.”

Quinto: Igualmente, se consideran como responsables de los hechos descritos, a dichos Agentes, habida cuenta de que estaban obligados, conjuntamente, a realizar el descanso reglamentario en la hora designada durante el acto de pase de lista, debiendo, por tanto, responder de forma solidaria de la infracción, en su caso, cometida y de la sanción que pudiera imponerse.

Sexto: De acuerdo con todo ello y habiendo tenido en cuenta, en aplicación del principio de proporcionalidad, los criterios para la graduación de las sanciones, contenidos en el Art. 49 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se estima procedente proponer, la imposición a [REDACTED] y [REDACTED], de una sanción de Apercibimiento, de conformidad con lo establecido en el Art. 48.3.b), del mismo Texto Legal.

Séptimo: En cuanto a las competencias en materia de régimen disciplinario, atribuidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, fueron delegadas en virtud de lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, núm. 3/16, de 22 de enero de 2013, en la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana.

No obstante lo anterior, teniendo conocimiento por parte de este Instructor, del escrito de fecha 30 de octubre de 2014, por el que la Concejal de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, manifiesta su voluntad de abstenerse en el procedimiento disciplinario referido, quedaría supeditado el ejercicio de la competencia meritada en el párrafo anterior por parte de la Junta de Gobierno Local, a una ulterior avocación.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

***“PRIMERO:** Avocar puntualmente, con arreglo al artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con la motivación expuesta en el fundamento jurídico séptimo, las competencias en materia de régimen disciplinario delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, núm. 3/16, de 22 de enero de 2013, en la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana.*

***SEGUNDO:** Imponer a los agentes de Policía Municipal, [REDACTED] y [REDACTED], como responsables de una falta leve tipificada en el punto 2 del artículo 47 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, una sanción de Apercibimiento, de conformidad con lo establecido en el Art. 48.3.b) del mismo Texto Legal.*



Ayuntamiento de Móstoles

TERCERO: *Dar traslado del presente Acuerdo a los interesados, al Instructor del procedimiento, a la Junta de Personal y a las Secciones Sindicales.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 11 de noviembre de 2014, yo la Concejal-Secretaria, D^a. Vanesa Martínez Monroy, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a doce de noviembre de dos mil catorce.